



Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche

V. S.

EXPEDIENTE No. 223/2016

LAUDO

San Francisco de Campeche, Campeche a quince de octubre del dos mil veinte.

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos que guardan el expediente laboral citado al rubro y:

R E S U L T A N D O

I.- Que por escrito de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, recepcionado por esta autoridad el veinticuatro del mismo mes y año, por medio del cual el

....., el pago de Las horas extras laboradas en el último año y las que se sigan generando durante la tramitación del juicio, ya que a pesar de laborarlas no se le han pagado hasta la presente fecha.

H E C H O S:

1.- Que con fecha 01 de abril de 2007 fui contrato para prestar mis servicios personales de trabajo en beneficio de COMITÉ ESTATAL PARA FOMENTO Y PROTECCION PECUARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, S.C., donde a últimas fechas vengo desempeñando el cargo de supervisor de campo, donde mis labores consisten en revisar documentación oficial de los médicos de campo, examinar la elaboración de las pruebas de tuberculosis bovina, tramitar solicitudes de material y gasolina para los vehículos, calendarizar los servicios de los vehículos de campo para su mantenimiento y servicios, demás actividades que me encargara mi patrón. Asimismo cabe señalar que fui contratado para desempeñar una jornada diurna de 8 horas, no obstante la jornada de trabajo que vengo desempeñando hasta la presente fecha es la comprendida de las 09:00 horas para concluir las en definitiva a las 20:00 horas, de lunes a sábado de cada semana, con dos medias horas para tomar alimentos dentro del centro de trabajo de las 10:30 a las 11:00 horas y de las 12:30 a las 13:30 horas; es decir, laboré en una jornada diurna, pero laboré tres horas extras diariamente, es decir, un total de 18 horas extras a la semana, que jamás me han sido pagadas durante todo el tiempo laborado, horas extras de las cuales reclamo su pago, pues mi jornada legal debe ser de las 9:00 horas a las 17:00 horas, de lunes a sábado con domingo como día de descanso semanal, lo cual no ha acontecido en la especie, motivo por el cual reclamo el tiempo extra laborado por el último y penúltimo año laborado que asciende a 1872 horas, las primeras 936 al 100% y las restantes 360 al 200%, de igual forma reclamo el pago de las horas extras que se sigan generando durante el tiempo que dure la tramitación del presente juicio. La citada jornada legal me fue designada por la C. quien es mi jefe inmediato y ocupa el cargo de coordinadora del área de Tuberculosis bovina, para la patronal. El salario base que percibo a últimas fechas por mis servicios personales de trabajo, es el siguiente: la cantidad de \$6,161.70 (SON: SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.) quincenal, es decir, \$410.48 diarios; el cual debe servir de base para calcular el pago de las horas extras laboradas que se me adeudan conforme a lo anterior, es que ocurro ante esta H. Junta a reclamar el reconocimiento y otorgamiento de los derechos y prestaciones relacionadas en el presente recurso.

P R E S T A C I O N E S:

I). El pago de las horas extras laboradas y que se me adeudan por todo el tiempo laborado, ya que nunca me fueron pagados a pesar de que los labore y las que sigan

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche

Lo anteriormente expuesto y fundado, es con la finalidad de realizar la cuantificación correcta fundada y motivada sobre los pagos de las prestaciones condenadas, dictando esta autoridad la presente resolución a buena fe guardada, a verdad sabida y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de pruebas, pero expresando los motivos y fundamentos en que se apoya, siendo claro, preciso y congruente con la demanda y demás pretensiones deducidas oportunamente en el juicio de conformidad con lo estipulado en los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CONCEPTO	DIAS	SALARIO DIARIO ORDINARIO	MONTO DE CONDENA
Horas Extras	1872 (936 al 100%) y (936 al 200%)	\$410.48	\$240,130.80

Siendo aplicables para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado los siguientes rubros **HORAS EXTRAS. DIVISIÓN DE LA CARGA PROBATORIA RESPECTO DE SU RECLAMO, CONFORME AL ARTÍCULO 784, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012. HORAS EXTRAORDINARIAS. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO SE RECLAMA SU PAGO RESPECTO DE LAS QUE EXCEDAN DE 9 A LA SEMANA. HORAS EXTRAS. SI SU RECLAMO EXCEDE DE 9 HORAS A LA SEMANA, CORRESPONDE AL TRABAJADOR LA CARGA DE LA PRUEBA DE HABER LABORADO LAS EXCEDENTES, AUN CUANDO SE TENGA POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO AFIRMATIVO**, mismos que fueron aplicados con antelación, los cuales por economía procesal y para no ser repetitivos sobre una misma cuestión, se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra. Así como también. la siguiente tesis que a la letra dice:

LAUDO, MATERIA DEL. La Junta, en sus laudos, tiene que resolver lo procedente en relación con las acciones intentadas y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el juicio, ya que, de lo contrario, falta al principio de congruencia que exige el artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, lo que se traduce en violación de las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 189/90. Textiles Miguel, S.A. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 23/91. José Guadalupe Mendoza Pérez y otra. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 132/95. Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles de la Rama del Algodón. 26 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 406/96. Manuel Pérez García y otro. 19 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 540/96. Ferrocarriles Nacionales de México. 16 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores. Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, noviembre de 1996. Tesis: VI.2o. J/79. Página: 358.

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - La parte actora con relación a la demandada

toda vez que demostró que laboró tiempo extraordinario, así como que se le adeuda el pago de las mismas, por haber cumplido con la carga probatoria que le concernía, lo cual no fue controvertido por su contraparte, aunado a que éste último omitió ofrecer pruebas que desvirtúen lo afirmado por el actor, en virtud de la doble



Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche

carga procesal, no satisfaciendo la parte que le correspondió, dada su incomparecencia por rebeldía.

SEGUNDO. - Se condena a la parte demandada

de pagarle al actor la siguiente prestación de trabajo: la cantidad de: \$240,130.80 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS 80/100 M. N.) importe de 1872 horas extraordinarias, condenadas las primeras 936 con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y las restantes 936 con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, correspondientes al penúltimo y último año de servicios prestados, condenadas acorde a lo dispuesto por los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo; cantidad que salvo error u omisión aritmética deberán ser pagadas personalmente al trabajador demandante, a razón de un salario diario ordinario de \$410.48 en los términos precisados líneas arriba, específicamente en el considerando IV de la presente resolución.

TERCERO: Se le concede a la parte demandada para dar cumplimiento a la presente resolución el término de 15 días siguientes al día en que surta efectos su notificación. De lo anterior notifíquese a las partes por conducto del C. Actuario adscrito a esta Junta de la siguiente manera: al actor en la calle 49 "A" número 2, Barrio de Guadalupe de esta Ciudad: a la demandada

en la calle Agustín Melgar, esquina con Ciricote S/n Colonia Bosques de Campeche debiéndoles hacer entrega de una copia autorizada de la presente resolución, respectivamente. Cúmplase.

ASÍ LO PROVEEN Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

REPRESENTANTE DE GOBIERNO

LIC. ROSELY ALEJANDRA COCOM COUOH

REPRESENTANTE OBRERO

LIC. PEDRO ANTONIO GAMBOA MORALES.

REPRESENTANTE PATRONAL

LICDA. NYLEPTHA MANDUJANO CERÓN.

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE ALBERTO JESUS GUTIERREZ.

CAZC/jgoa

Versión Pública realizada por el Lic. JORGE ALBERTO JESUS GUTIERREZ, Secretario General de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche. Con fundamento en lo establecido en el artículo 635 de la Ley Federal de Trabajo.